

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **021** Fecha: **06 Junio de 2023 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2022 00103	Ordinario	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ	HERNANDO CHARRY ARIZA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	7/06/2023	9/06/2023
41001 31 10 005 2022 00463	Procesos Especiales	MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE	COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	7/06/2023	9/06/2023
41001 31 10 005 2023 00073	Ordinario	JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL	ANA FELICIA YEPES CASTILLO	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	7/06/2023	14/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06 Junio de 2023 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

**MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO
PROPUESTO POR EL APODERADO DE LUNA DANIELA CHARRY LLANOS. PROCESO:
UNIÓN MARITAL DE HECHO DEMANDANTE: MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ
DEMANDADO: LUNA DANIELA CHARRY LLANOS HEREDERA DETERMINADA...**

Abogados Oficina Juridica <abogadosoficinajuridica@gmail.com>

Vie 21/04/2023 16:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juanmariatrujillo
<juanmariatrujillo@hotmail.com>;millerosorio <millerosorio@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

PRONUNCIAMIENTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA RADICACIÓN_ 41001311000520220010300.docx (1).pdf;

Neiva, 21 de abril de 2023.

Doctor

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

**REF.: MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO PROPUESTO POR EL
APODERADO DE LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.**

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ

DEMANDADO: LUNA DANIELA CHARRY LLANOS HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CHARRY ARIZA (q.e.p.d.)

RADICACIÓN: 41001311000520220010300

MARÍA NELLY VERA, mayor de edad y residente en la ciudad de Neiva (H.), identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva (H.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 202350 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 26.431.110 expedida en Neiva (H.), respetuosamente a través del presente me permito manifestarme frente a la solicitud elevada por el señor abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO** en lo concerniente a la suspensión de la audiencia programada para el día 21 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., para lo cual me permito adjuntar el siguiente memorial:

**1. MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO PROPUESTO POR EL
APODERADO DE LUNA DANIELA CHARRY LLANOS. 2 folios.**

MARÍA NELLY VERA

C.C Nro. 55.155.538 expedida en Neiva (H.)

T.P 202.350 del C.S. de la Judicatura

Neiva, 21 de abril de 2023.



Doctor

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF.: MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO PROPUESTO POR EL APODERADO DE LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ

DEMANDADO: LUNA DANIELA CHARRY LLANOS HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CHARRY ARIZA (q.e.p.d.)

RADICACIÓN: 41001311000520220010300

MARÍA NELLY VERA, mayor de edad y residente en la ciudad de Neiva (H.), identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva (H.), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 202350 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **MARÍA JIMENA BELLO MARTÍNEZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 26.431.110 expedida en Neiva (H.), respetuosamente a través del presente me permito manifestarme frente a la solicitud elevada por el señor abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO** en lo concerniente a la suspensión de la audiencia programada para el día 21 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., en los siguientes términos:

Considera la suscrita que la justificación presentada por el señor abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO** no es suficiente para conceder tal aplazamiento, como quiera que, mediante poder debidamente conferido por la señorita **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS** que obra en el expediente del despacho, esta le concede plenas facultades para sustituir el poder conferido. Precisamente señor Juez, esta facultad consagrada en el artículo 75 del Código General del Proceso, insta a los abogados a poder delegar el mandato conferido por sus poderdantes cuando por motivos como los que el abogado de la parte demandada manifiesta en la sustentación del aplazamiento; esto es cuando deba de atender diligencias judiciales diferentes al proceso pueda sustituir el poder inicialmente conferido para no desatender las disposiciones de los Jueces a la hora de fijar las respectivas diligencias judiciales.

Más aún, cuando el Código General del Proceso establece en el artículo 372 que de aceptar el aplazamiento solicitado en ningún otro caso podrá haber otro aplazamiento; y dado el señor Abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO** funge como apoderado judicial y no está llamado a rendir ningún tipo de testimonio u interrogatorio puede hacer uso de la figura de la sustitución de poder para que de esta manera no se postergue la diligencia judicial programada.

Calle 8 Nro. 4-71 Edificio Bancolombia Of. 406A



3024113178



abogadosoficinajuridica@gmail.com

De igual forma señor Juez, el artículo 372 del Código General del Proceso también establece que de conceder el aplazamiento, la misma deberá de celebrarse dentro de los 10 días siguientes por lo que, me atengo a lo que que su Señoría establezca en aras de proteger los derechos al acceso a la justicia, celeridad procesal y el debido proceso.



MARÍA NELLY VERA

C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva (H.)

T.P. No. 202350 del C.S. de la Judicatura



◆ **SOLICITUD DE NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA DE PRUEBAS** -Rad. 2022-00103 -Dda. Luna Daniela Charry
-Abg. Miller Osorio M.

Miller Osorio M. <millerosorio@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 16:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marianellyvega@yahoo.es <marianellyvega@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

Solicitud de nueva fecha y hora audiencia pruebas_compressed.pdf;

Doctor

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL – EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ
DEMANDADO : LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
RADICACIÓN : 41 001 31 10 005 2022 00103 00

ASUNTO : **SOLICITUD DE NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA DE PRUEBAS**



Abg. Miller Osorio M.-

<https://millerosorio.es.tl>

IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.

Doctor

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL – EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ
DEMANDADO : LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
RADICACIÓN : 41 001 31 10 005 2022 00103 00

ASUNTO : **SOLICITUD DE NUEVA FECHA Y HORA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

MILLER OSORIO MONTENEGRO, de notas civiles ya conocidas, en mi condición de apoderado de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, parte demandada en el proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto me permito manifestar de la imposibilidad de poder asistir a la audiencia que programó el Juzgado para el próximo 21 de junio de 2023 a las 8:30 a.m., toda vez que el suscrito tiene igualmente audiencia de pruebas los días 21, 22 y 23 de junio de 2023, ante el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, iniciando el día miércoles 21 de junio a las 8:00 a.m.

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : EULICER LARA DUSSAN Y OTROS.
DEMANDADO : HOSP. HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS.
RADICACIÓN : 41 001 33 33 008 – 2018-00033-00

La audiencia que programo el Juzgado Administrativo, fue mediante Auto Interlocutorio de fecha 28 de octubre de 2022, que igualmente se anexa como prueba de mi petición.

Por lo anterior, y obrando dentro del término para realizar este tipo de peticiones, me permito solicitar con todo respeto al Señor Juez, se fije una nueva fecha y hora de audiencia de pruebas, para poder asistir y participar activamente en la misma.

Con mis más sinceros agradecimientos por el trámite oportuno queden a la presente petición.

Cordialmente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO

T.P. No. 164.227 del C.S.J.

C.C. No. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: EULICER LARA DUSSAN Y OTROS.
DEMANDADO	: HOSP. HERNADO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS.
RADICACIÓN	: 410013333008 – 2018 00033 00
No. AUTO	: A.S. - 347

Con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho dispone:

- 1) Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el informe pericial de clínica forense No. UBNVA-DRSU-05123-2021 del 18 de diciembre de 2021 suscrito por Eliecer Arturo Zúñiga Arteaga, Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Neiva, obrante a documento 25 del exp. Electrónico.
- 2) Allegado el dictamen pericial requerido por el despacho, se dispone fijar los días **21, 22 y 23 de JUNIO DE 2023**, para la realización de audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma LifeSize y la que se desarrollará en el siguiente orden:
 - 21-06-2023, 08:00 a.m. Se recaudarán los testimonios de JORGE MUÑOZ, LUZ MIRIAM CHILA CHAMBO, GERARDO ARIAS SÁNCHEZ y AUGUSTO FERNANDO CONDE SOTO, decretados a petición de la parte demandante.
 - 21-06-2023, 02:30 p.m., se recaudarán los testimonios de ADOLFO MANUEL AGUDELO SUÁREZ, MARTHA LIZCANO CUELLAR, ZICO ALBERTO POLANIA OVALLE, HEIDY RACERO y FABIÁN MAURICIO MÉNDEZ, decretados a petición de la demandada - ESE Carmen Emilia Ospina.
 - 22-06-23, 08:00 a.m., se recaudarán los testimonios de FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, ROLANDO MEDINA ROJAS, DANIEL RIVERA TOCANCIPA, GUSTAVO POVEDA PERDOMO y ROBERTO JOSE RODRIGUEZ FLOREZ, decretados a petición de la parte demandada - Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.
 - 22-06-23, 02:30 p.m., se surtirá la contradicción del dictamen rendido por Junta Regional de Calificación de Invalidez, sobre la pérdida de capacidad laboral del señor Eulicer Lara Dussán, allegado con la demanda, obrante a folios 65-69
 - 23-06-23, 08:00 a.m., se surtirá la contradicción del dictamen de clínica forense No. UBNVA-DRSU-05123-2021 del 18 de diciembre de 2021 rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Neiva (doc. 25, exp. Electrónico).

Por Secretaría oportunamente se informará el enlace de conexión a los correos electrónicos de notificaciones suministrados por las partes, quienes oportunamente la informarán a sus testigos. Así mismos, se comunicarán las fechas respectivas a los peritos con los cuales se surtirá la contradicción de los dictámenes.

- 3) Se acepta renuncia al poder otorgado presentada por el abogado ANDRÉS CAMILO MORENO BETANCOURTH, apoderado de la ESE Carmen Emilia Ospina, de conformidad con el memorial obrante a documento 26 del exp. Electrónico, por venir acompañada de su comunicación a la entidad poderdante.
- 4) Se acepta renuncia al poder presentada por la abogada LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, apoderada de Comfamiliar del Huila, conforme al memorial obrante a documento 28 del exp. Electrónico, por venir acompañada de la comunicación a la entidad poderdante.
- 5) Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada ANA MARCELA GÓMEZ AMEZQUITA, identificada con la CC. 55.113.935 y T.P. No. 229.103 del C.S. de la J., y correo de notificación marcela250581@gmail.com para actuar como apoderada de la demandada Comfamiliar del Huila en los términos de poder allegado y obrante a Doc. 29 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

JJP.

SOLICITUD PARA CONTINUAR CON INCIDENTE DE DESACATO FALLO DE TUTELA -RAD: 2022-00463-00 MARTIN ALFONSO TOVAR CONTRA COLPENSIONES

Carolina Rodriguez <carorodmer36@gmail.com>

Mar 09/05/2023 11:14

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (897 KB)

OFICIO 23-02-2023.pdf; OFICIO 28-03-2023.pdf;

Cordial saludo.

Respetados señores.

En mi calidad de apoderada del señor **MARTÍN ALFONSO TOVAR MONJE**, solicito de manera respetuosa y urgente a su señoría, se sirva continuar con el trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** radicado el pasado 13 de marzo de 2023, en consideración a las siguientes razones:

1. Como bien se dijo en el escrito de tutela y confirmado por Colpensiones, el señor Tovar Monje radicó solicitud de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral desde el pasado **22 de julio de 2022.**
2. Que Colpensiones, por medio del oficio del **05 de agosto de 2022**, requirió a mi representado allegar Historia Clínica completa y actualizada, para lo cual, señaló los exámenes médicos que se solicitaban.
3. Que el señor Martin Alfonso, en atención a dicho requerimiento, **radicó con fecha 08 de septiembre de 2022** toda la historia clinica completa y actualizada, allegando además, los exámenes médicos complementarios.
4. Que el 06 de diciembre de 2022, en razón a que desde el 08 de septiembre de esa anualidad, había transcurrido cerca de 03 meses sin obtener respuesta, el señor Tovar Monje, procedió a radicar la Acción de Tutela objeto de la presente solicitud.
5. Que mediante sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022, el Juzgado decidió resolver lo siguiente:

"2o. – ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho resuelva de fondo de manera clara precisa y congruente la petición radicada el 22 de julio del año en curso complementada mediante oficio del 08 de septiembre de este mismo tendiente a realizar la valoración, calificación y determinación de pérdida de capacidad laboral del señor MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE."
6. Ahora, si bien Colpensiones pretende señalar en su oficio de fecha 28 de marzo de 2023, que dio cabal cumplimiento al fallo de tutela mediante oficio del 23 de febrero de 2023, pues en éste último nada resuelve de **fondo, de manera clara, precisa y congruente** la solicitud de PÉRDIDA DE

CAPACIDAD LABORAL, tendiente a realizar la valoración, calificación y determinación de PCL, tal y como se le ordenó mediante fallo de tutela de fecha 09 de diciembre de 2022, lo que significa que NO ha dado cumplimiento al fallo de tutela, pues solo se ha limitado en emitir oficios de trámite como son los oficios de fechas 21 y 23 de diciembre de 2022, por los cuales rechazó la solicitud de calificación de PCL e indicó que debía iniciar una nueva solicitud, porque en su parecer no se había allegado toda la historia clínica, haciendo más gravosa la situación de mi representado, toda vez que no ha podido acceder a su calificación y por consiguiente, conocer su estado de invalidez. .

5. En consecuencia de lo anterior, lo único que hemos obtenido por parte de COLPENSIONES hasta la fecha, han sido respuestas evasivas, que solo conlleva a continuar con la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 10 meses desde que radicó la solicitud de calificación de su pérdida de capacidad laboral, esto es, 22 de julio de 2022, y ni con acción de tutela ha sido posible su valoración y calificación de PCL, pese de haber radicado en oportunidad todo su historial clínico junto con los exámenes médicos requeridos, pues el señor Martin Alfonso no cuenta con más historia clínica diferente a la ya aportada al fondo de pensiones, y nadie está obligado a lo imposible.

6. Por las razones expuestas, solicito a su señoría, se sirva continuar con los trámites que implica la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y ordene las sanciones a quien corresponda por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 09 de diciembre de 2022, y se ordene a COLPENSIONES calificar conforme a la HISTORIA CLÍNICA y EXÁMENES MÉDICOS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIOS que reposan en el expediente de calificación de pérdida de capacidad laboral, pues no es aceptable para esta defensa que desde julio de 2022, el señor MARTIN ALFONSO haya radicado su solicitud de calificación de PCL y casi 1 años después el fondo de pensiones le diga que debe iniciar una nueva solicitud.

Anexos:

-Oficio del 23 de febrero de 2023.

-Oficio del 28 de marzo de 2023.

Agradezco la atención prestada.

ATT. CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO
Apoderada Martin Alfonso Tovar Monje



Libre de virus.www.avast.com

Bogotá D.C, 28 de marzo de 2023

URGENTE TUTELA

Señor
JUZGADO 005 DE FAMILIA DE NEIVA
CARRERA 4 # 6-99
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

Radicado: 41001311000520220046300
Afiliado: MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE C.C. 12136291
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Mediante fallo de 9 de diciembre de 2022 el despacho dispuso:

*"1. **CONCEDER** el amparo al Derecho Fundamental de petición al señor MARTÍN ALFONSO TOVAR MONJE.*

*2º. – **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho resuelva de fondo de manera clara precisa y congruente la petición radicada el 22 de julio del año en curso complementada mediante oficio del 08 de septiembre de este mismo tendiente a realizar la valoración, Calificación y determinación de pérdida de capacidad laboral del señor MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE"*

El fallo de tutela fue confirmado en su totalidad, exponiendo en su parte motiva que no se había precisado de manera detallada, los documentos faltantes en el trámite de calificación por lo que se tenía por cumplida la orden.

En razón de lo anterior, se envió al despacho informe de cumplimiento el pasado 27 de febrero de 2023 mediante oficio consecutivo BZ2023_2590823-0610521 con fecha del 25 de febrero adjuntando soporte de 23 de febrero de 2023 en el cual se informó al ciudadano los documentos que, hicieron falta para el trámite de calificación.

A la solicitud de cumplimiento, no se ha recibido consideración alguna del despacho. Se valida auto de 24 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho requiere al doctor Luis Fernando de Jesús Ucros Velásquez en calidad de e de Determinación de Derechos y a la doctora Ana María Ruiz Mejía en calidad de directora de Medicina Laboral de la entidad, con la finalidad que se presente informe de cumplimiento.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se tengan en cuenta las siguientes consideraciones, a la luz que el despacho amparó el derecho fundamental de petición, el cual fue atendido con el soporte que se adjunta y, es de pleno conocimiento del accionante, sin que a la fecha se encuentre documentación radicada ni, petición pendiente por atender o en trámite.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu propio, es decir, voluntariamente”.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.² Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos

¹ Ver, sentencia SU-522 de 2019.

² Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.³ Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.⁴ Subrayado fuera del texto.

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)"

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del oficio de 23 de febrero de 2023, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

DIFERENCIA ENTRE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE AL DERECHO A LO PEDIDO.

De acuerdo con la línea jurisprudencial desarrollada por la Honorable Corte Constitucional, se observa que la misma estableció los siguientes elementos respecto al derecho de petición:

"a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo." T-1315 (Negrilla y cursiva fuera del texto original).

³ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

⁵ Sentencia T-487/17, Veintiocho (28) de julio de 2017, Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos. Bogotá D. C.

Así mismo, se estableció una serie de requisitos o parámetros por parte de la corte Constitucional para que la respuesta dada por la entidad o particular competente satisfaga al derecho fundamental de petición, los cuales se han planteado de la siguiente manera:

"1.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones [6]; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea [7] (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) Congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta [8].19]" (Negrilla y cursiva fuera del texto original). 6

Conforme a lo expuesto, es de resaltar que la misma jurisprudencia ha indicado y reiterado la diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en atención a la Constitución y las normas vigentes, expresándolo así:

"(...) Sobre este último punto, vale recordar que la Corte se encargó de diferenciar claramente el derecho de petición y el derecho a lo pedido, cuyos conceptos, aunque diversos, suelen confundirse frecuentemente. Los criterios que desde sus inicios fijó la Corporación, en sentencia T-242 de 1993, para efectos de establecer esas diferencias se transcriben a continuación:

*"(...) no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. Allí se discute la legalidad de la actuación administrativa o del acto correspondiente, de acuerdo con las normas a las que estaba sometida la administración, es decir que no está en juego el derecho fundamental de que se trata sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)"*7

Aunado a lo anterior, recientemente la Honorable Corte se ha pronunciado sobre el derecho de petición vs derecho a lo pedido mediante Sentencia T-243/20, y ha reiterado lo siguiente:

"(...) El derecho de petición no se encontró vulnerado, porque las respuestas del Instituto a las solicitudes hechas por el actor fueron claras, oportunas, de fondo y debidamente

6 Sentencia T- 867.-13, Veintisiete (27) de noviembre de 2013, Magistrado Ponente: Doctor Alberto Rojas Ríos, Bogotá D.C.
7 Sentencia T-236-05, Catorce (14) de marzo de 2005, Magistrado Ponente Doctor Alvaro Tafur Gavil, Bogotá D.C.



No. de Radicado, Oficio BZ2023_4528776-0925595

comunicadas. En este punto, la Sala recordó que el derecho de petición no se vulnera al no acceder a lo pedido, sino al no cumplir con los cuatro parámetros mencionados (...)."

En ese sentido, me permito informar que COLPENSIONES ha dado respuesta a la petición de acuerdo al precedente jurisprudencial en cita, y por lo cual, si el accionante considera que le asiste otros derechos, distintos al de petición, debe de acudir a la jurisdicción ordinaria o de lo contencioso administrativo, por lo que lo que la presente tutela debe ser declarada improcedente, ya que no se ha vulnerado el derecho de petición alegado por el accionante.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el **CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL**, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link:



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado 2023_2806182/ 2023_2590823

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Señora:

CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO**Apoderada Judicial**

Carrera 6 No.10 – 58 Oficina 101

Teléfono: 8722330

Neiva, Huila

6511

Referencia: Respuesta al Fallo Tutela con Radicado No. 2022 - 00463

Ciudadano: **MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE**

Identificación: Cedula de Ciudadanía No. 12136291

Tipo de Trámite: Calificación Pérdida de Capacidad Laboral

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

En atención al Fallo de tutela con Radicado No. 2022-00463 del 9 de diciembre de 2022, proferido por el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA HUILA**, en el cual se ordenó:

*“(…) 2º. – **ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho resuelva de fondo de manera clara precisa y congruente la petición radicada el 22 de julio del año en curso complementada mediante oficio del 08 de septiembre de este mismo tendiente a realizar la valoración, Calificación y determinación de pérdida de capacidad laboral del señor MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE. (...)”***

Obra fallo de segunda instancia proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA, LABORAL** de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se confirma el fallo de primera instancia.

En cumplimiento del Fallo de Tutela, nos permitimos manifestar que en la presente comunicación usted será informado sobre: 1) Los Fundamentos Legales del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral 2) Análisis del Caso Concreto 3) Cumplimiento de la Orden Judicial

1) Los Fundamentos Legales del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso

No. de Radicado 2023_2806182/ 2023_2590823

de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional (...).

El trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral es adelantado por parte de Colpensiones a través de nuestro proveedor de servicios de Salud GESTAR INNOVACIÓN, este trámite tiene como fin determinar el porcentaje en que un afiliado tiene disminuido el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo, también permite determinar si sus enfermedades o patologías son daños derivado del trabajo que realiza o si por el contrario se trata de enfermedades que puede sufrir cualquier persona en el desarrollo cotidiano de su vida. (...)

Aunado a lo expuesto, es oportuno citar el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 el cual quedará así:

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral. (...)

Que mediante Decreto 1333 DE 2018:

"(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva. En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.
"(...)

Teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto 1333 de 2018, se tiene que este trámite se adelanta, exclusivamente, para aquellos afiliados que presenten la siguiente condición:

- Que tengan Concepto de Rehabilitación Desfavorable expedido y remitido por su EPS.

"ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

El Decreto Ley 019 de 2012 en su Artículo 142, estableció lo siguiente respecto al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral:

No. de Radicado 2023_2806182/ 2023_2590823

"(...) Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. *Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.*

Ahora bien, una vez se emite dictamen, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 2° del Decreto 1352 de 2013, compilado a su vez en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, se procede a su notificación.

-Artículo 2° del Decreto 1352 de 2013:

"Artículo 2. Personas interesadas. Para efectos del presente decreto, se entenderá como personas interesadas en el dictamen y de obligatoria notificación o comunicación como mínimo las siguientes:

1. *La persona objeto de dictamen o sus beneficiarios en caso de muerte.*
2. *La Entidad Promotora de Salud.*
3. *La Administradora de Riesgos Laborales.*
4. *La Administradora del Fondo de Pensiones o Administradora de Régimen de Prima Media.*
5. *El Empleador.*
6. *La Compañía de Seguro que asuma el riesgo de invalidez, sobrevivencia y muerte"*

En cuanto a la firmeza de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, el artículo 45 del Decreto 1352 de 2013 establece:

"Artículo 45. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- a) *Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.*
- b) *Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto.*
- c) *Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados."*

Conforme la normatividad antes descrita nos permitimos informar lo siguiente:

2) El Análisis del Caso:

Revisadas las bases de datos y aplicativos de la entidad se evidencia que usted presentó solicitud de pérdida de capacidad laboral el día 22 de julio de 2022 bajo radicado 2022_10057367.

RECIBIDA
EVIDENCIA
DE NOTIFICACIÓN
VIGILADO



Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
Bogotá, (57+601) 489 09 09 • Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co • contacto@colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Colpensiones

No. de Radicado 2023_2806182/ 2023_2590823

Posterior a la radicación a la solicitud de calificación, se inicia un proceso de validación documental, esto con el fin de determinar si la documentación aportada es suficiente para fundamentar correctamente su dictamen. Tenga en cuenta que en todo proceso de calificación se hace necesario una historia clínica integral y actualizada, donde se indique estado funcional, sintomatología referida, dependencia o independencia en actividades de la vida diaria o actividades básicas cotidianas, régimen de consumo de los medicamentos, percepción del trabajador sobre su condición médica y funcional. Adicional a lo anterior, es importante que se evalúe la suficiencia diagnóstica y la pertinencia de solicitar exámenes complementarios o interconsultas con otras especialidades.

En consecuencia, Colpensiones a través de oficio BZ2022_10057367-2328685 emitió comunicado el día 05 de agosto de 2022, el cual fue entregado efectivamente el día 09 de agosto de 2022 como consta en guía No. MT707914001CO y en la que se informó:

En atención al trámite de determinación de pérdida de capacidad laboral o Revisión del Estado de Invalidez iniciado por Usted, nos permitimos informarle que una vez valorada la documentación aportada se estableció que es imprescindible que complementé su solicitud aportando los siguientes documentos:

Documento Faltante	Observaciones
Copia de la historia clínica completa y actualizada o resumen de la misma	1. El usuario en caso de tener alguna calificación anterior sea de origen común o laboral y la respectiva acta eiecuroria se solicite sea radicado en puntos de atención con la documentación de. Se solicita valoración por Oncología o por Hematología no mayor a seis meses en la cual se especifique, con respecto a la patología: tumor maligno del retopertoneo: Diagnóstico actualizado, clasificación TNM o Estado, tratamientos recibidos, estado actual y secuelas de. se solicita valoración por Medicina Interna o por Medicina Familiar o por médico del programa del Riesgo Cardiovascular de la EPS en donde se especifique, con respecto a la patología "hipertensión arterial": Estado actual, examen físico y cifras tensionales, tratamientos instaurados y pendientes, clasificación de la NYHA. Exámenes no mayores a seis meses: creatinina, Electrocardiograma y/o ecocardiograma de. se solicita historia clínica de psiquiatría de los últimos tres años realizadas por la EPS, en las cuales se especifique

Se evidencia en el expediente que el afiliado allega documentación mediante radicado 2022_12873013 de fecha 8 de septiembre de 2022.

Ahora bien, fuimos conminados por el fallo a resolver "de fondo de manera clara preciso y congruente la petición radicada el 22 de julio del año en curso complementada mediante oficio del 08 de septiembre de este mismo tendiente a realizar la valoración, Calificación y determinación de pérdida de capacidad laboral del señor MARTIN ALFONSO TOVAR MONJE."

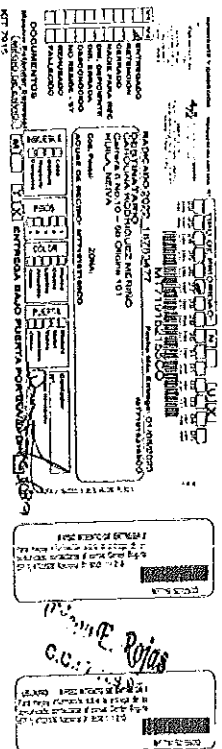
3) Cumplimiento de la Orden Judicial

En cumplimiento al Fallo de Tutela de primera instancia y en respuesta a lo solicitado el 22 de julio de 2022 referente al trámite de calificación de pérdida de capacidad esta administradora remitió carta de rechazo de fecha 02 de diciembre de 2022, toda vez que el afiliado no aportó historia clínica completa

No. de Radicado 2023_2806182/ 2023_2590823
de acuerdo a lo solicitado en comunicación BZZ022_10057367-2328685, que permitiera calificación con integralidad según decreto 1507 de 2014.

Dicha comunicación, fue notificada de manera efectiva el 23/12/2022, mediante la guía No. MT71777775CO.

Así mismo, esta administradora emitió comunicación de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante la cual se informó lo anteriormente mencionado y el trámite para iniciar nueva solicitud de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, dicha comunicación fue entregada de manera efectiva el 27/12/2022 mediante la guía No. MT719152155CO.



No obstante, se estableció en la parte considerativa del fallo de segunda instancia que hasta tanto no se precise de manera detallada al afiliado cuales fueron los documentos faltantes en el trámite de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral no se entiende cumplido el fallo de primera instancia, razón por la cual una vez requerida al área encargada se informo que los documentos faltantes fueron:

- ✓ Por antecedente de hipertensión arterial: valoración por Medicina Interna/Medicina Familiar menor a 6 meses en donde se especifique, Estado actual, examen físico y cifras tensionales, tratamientos instaurados y pendientes.
- ✓ Por Antecedente de artrosis de rodillas: imágenes diagnósticas ni valoración por Ortopedia/fisiatría no mayor a seis meses en donde se especifique, estado actual, examen físico, rangos de movilidad articular requerimiento de ayudas para la marcha, tratamientos instaurados y pendientes.
- ✓ Por Antecedente de SAHOS severo: valoración por neumología en donde se especifique el estado actual y tratamientos instaurados.

Además, se determinó que respecto al Antecedente de liposarcoma bien diferenciado en valoración por cirujano del 06/09/2022 indica requiere manejo quirúrgico con nefrectomía derecha y envía a valoración por nefrología, razón por la cual no cumple criterios de mejoría médica máxima.

Así las cosas, una vez reúna la documentación requerida lo invitamos a iniciar nuevamente el trámite “*Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral*” acercándose a un Punto de Atención de Colpensiones (PAC) y allí iniciar nuevamente adjuntar y diligenciar los siguientes documentos:

- Solicite y Diligencie el Formulario de Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral
- Aporte fotocopia de su documento de Identidad ampliado al 150%.
- Concepto de Rehabilitación no Favorable (CRE)

No. de Radicado 2023_2806182/ 2023_2590823

- Aporte copia de su historia clínica completa y actualizada (con documentos adicionales)

Si quien realiza el trámite en el PAC es su apoderado por favor adicionar los siguientes documentos:

- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público
- Documento de identidad del apoderado
- Tarjeta profesional del abogado apoderado

Si quien realiza el trámite en el PAC es un tercero autorizado por usted por favor adicionar los siguientes documentos:

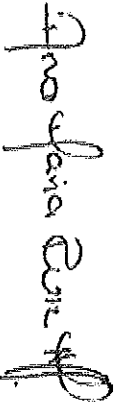
- Carta de Autorización con las Facultades Específicas
- Documento de identidad del tercero

Se manifiesta que el objeto del presente oficio es emitir un pronunciamiento al fallo de tutela de la referencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANA MARIA RUIZ MEJIA
Directora de Medicina Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Elaboró: Aixa Valentina Camelo Garzón (Consorcio Gestar)
Revisó: Sergio Esteban Bejarano Romero (Consorcio Gestar)

ESPANOLIZADA EN MAYÚSCULA
DE COLOMBIA
VIGILADO



CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO RAD. 41-001-31-10-005-2023-00073-00

Ingrid Yepes <ingridyps12@gmail.com>

Lun 24/04/2023 16:33

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACION DEMANDA RAD. 41001311000520230007300.pdf;



INGRID MARIA YEPES CARPINTERO

ABOGADA

Esp. Derecho Constitucional, Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social

CECAR - UNINORTE

Cra. 17 No. 23-51, Ed. Nariño, Of. 303, Cel. 3002148847, Email. Ingridyps12@gmail.com

Señor:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD – NEIVA (HUILA)

E. S. D.

Referencia: Proceso Unión Marital de Hecho

Demandante: Juan Camilo Perafan Villarreal

Demandado: Ana Felicia Yepes Castillo

Radicado: 41-001-31-10-005-2023-00073-00

INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 64.699.904 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 175.693 expedida por el C.S de la J, muy respetuosamente me dirijo ante ese Despacho, en mi calidad de apoderada judicial de la señora ANA FELICIA YEPES CASTILLO, de acuerdo al poder adjunto, estando dentro del término legal me permito dar CONTESTACIÓN y proponer EXCEPCIONES.

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto.

AL CUARTO HECHO: Es cierto.

AL QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto, digo que es parcialmente cierto, porque según el dicho de la demandada, NO es cierto que, con el comportamiento de ella, ha dado lugar al proceso, en realidad obedece y todo a obedecido siempre a las repetidas infidelidad y maltratos tanto físicos como psicológicos por parte del demandante hacia la demandada, quien, durante la relación, mantuvo otra relación paralela, lo que ocasiono que la demandada decidiera irse de la casa de los padres del demandante, por los acosos tanto de él como de la concubina.

AL SEXTO HECHO: Es cierto, porque de no ser así, hoy no estuviera contando la historia, el demandado tiene comportamientos agresivos y manipuladores.

AL SÉPTIMO HECHO: Es falso, según del dicho de mi poderdante ella tuvo que irse del municipio de Neiva - Huila, para el municipio de Majagual – Sucre, para evitar una tragedia en su contra y en contra de sus hijos menores.

AL OCTAVO HECHO: Es cierto, porque ella viajo a Neiva a arreglar unos asuntos personales que tiene con una propiedad, que es un bien subsidiado por el gobierno, donde el demandante llega con el objeto de manipular a mi poderdante con el objeto que le retirara la demandas que ya tenía instaurada y como ella no le presta atención, vuelve a agredirla verbal y físicamente.

AL NOVENO HECHO: No me consta, lo que, si le consta a poderdante según su dicho, es que por causa de sus maltratos fue obligada a buscar ayuda psicológica y psiquiátrica, debido al estrés postraumático ocasionado por la



difícil relación que se mantuvo hasta el mes de abril del año 2021, fecha en que presento las denuncias y nunca más volvieron a convivir como pareja.

AL DECIMO HECHO: A pesar que ya está vencido el termino para interponer este proceso, mi poderdante está de acuerdo a que la sociedad se disuelva, 1. Porque durante la convivencia no adquirieron ningún bien en común, ni deudas contraídas por ambos, es decir la liquidación debe ser en cero(0).

AL DECIMO PRIMER HECHO: No me consta.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto

AL DECIMO TERCERO: No me consta, no tenía conocimiento de ese crédito, lo que si consta es que por esa época compro un carro el cual colocho a nombre de su hermana.

Mi poderdante afirma tener los siguientes créditos:

- Tarjeta de crédito Americam expés por valor de \$5.000.000
- Crédito a persona natural por valor de \$ 100.000.000 millones de pesos, al señor FIDEL YEPES.

II. PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones:

1. Estoy de acuerdo que se declare la disolución de la Unión Marital de Hecho.
2. No conceder la siguiente pretensión por cuanto, no es la oportunidad procesal para así determinarlo, existen otro tipo de proceso para determinar la cuota alimentaria de los menores en Colombia.
3. En cuanto a esta pretensión la liquidación de la sociedad por la unión marital de hecho existente debe liquidarse en cero (0), teniendo en cuenta que hacen más de 02 años no tienen ningún tipo de convivencia.
4. En cuanto a la presente pretensión, solo se declare la disolución de la unión material de hecho.

III. EXCEPCIONES:

⚡ PREVIAS: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

El artículo 8º de la ley 54 de 1990. Establece que *"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros"*.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo a las pruebas que aportamos con esta contestación mi poderdante dejo de convivir con el demandante desde el mes de abril del año 2021, fecha en que aquella salió del seno del hogar de los padres de este y se fue a vivir con una amiga y luego, sola.



Colocando denuncia penal por violencia intrafamiliar, como se evidencia en las pruebas que aportare en esta contestación, por tal razón solicito al señor Juez Declarar probada la Acción de Prescripción de la Unión Marital de Hecho, por haber operado la prescripción de la acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Ley 54 de 1990, artículo 8

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Téngase como pruebas por parte la demandada las siguientes:

- ✚ Epicrisis de fecha 23 de abril del 2021, por Maltrato intrafamiliar (5) folios
- ✚ Orden de control de paciente por "*Trastorno de Estrés postraumático*. (5) folios.
- ✚ Denuncia penal por violencia intrafamiliar de fecha 27 de abril del 2021.
- ✚ Copia de la denuncia penal presentada por mi poderdante en contra del demandante de fecha 30/07/2021 (5) folios.
- ✚ Copia de la denuncia por **violencia intrafamiliar**, presentada ante la Comisaria de Familia de Huila, con radicación No. C -144 -22.
- ✚ Fotos del demandante junto con la persona que le fue infiel a mi poderdante. Fotos suministradas por mi poderdante.

VI. NOTIFICACIONES

La actora y los demandados recibirán notificaciones en las establecidas en la demanda.

La suscrita curadora, recibirá notificación en la cra. 17 No. 23-51, Ed. Nariño, Of. 303, Cel. 3002148847, email: ingridyps12@gmail.com

Atentamente,

INGRID MARIA YEPES CARPINTERO
CC. No. 64.699.904 de Sincelejo.
T. P. No. 175.693 del C. S de la J.



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

EPICRISIS

FECHA IMPRESIÓN
23-abril-2021

Página 1 de 2

IDENTIFICACION

Nro HC	TP. IDENTIFICA	Nro IDENTIFICA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC.	EDAD ACTUAL
1104377205 PF 00	CEDULA CIUD.	1104377205	ANA FELICIA YEPES CASTILLO	FEMENINO	24/01/1989	32 A?os 2 Meses 30 Dias

EVENTO No. 40 PLAN PLAN INTEGRAL DE ATENCION

FECHA DEL EVENTO	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2021/04/23 11:55:19	INDEFINI DO	INDEFINIDO	AMBULATORIO	NEIVA(HUILA)	ESPCO CLINICA DEUIL

EVOLUCION No. 1 - CAMA No. ***** - FECHA EVOLUCION 2021/04/23 11:55:19

INFORMACION MEDICO

TP. IDENTIFICA	Nro IDENTIFICA	NOMBRE Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1075248939	DIANA CAROLINA TOLEDO NIETO	SALUD MENTAL	PSICOLOGIA

I. INFORMACION GENERAL

DIRECCION CALLE 77 B 5 24.
TELEFONO 0
MUNICIPIO NEIVA
DEPARTAMENTO HUILA

REINGRESO



ZONA

RURAL

INGRESO 1ra VEZ ☐ No☒

URBANA

II. INGRESO

FECHA

HORA

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	PRINCIPAL
Z504	PSICOTERAPIA NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	IMPRESION	SI

CAUSA EXTERNA DE INGRESO: OTRA

III. EGRESO

FECHA -----

HORA -----

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	PRINCIPAL
Z504	PSICOTERAPIA NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE	IMPRESISN	SI

COMPLICACIONES -----

RECOMENDACIONES -----

Y PLAN DE MANEJO

CONDICIONES DEL EGRESO -----

VI. PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTOS MEDICOS

FECHA REALIZACION	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
2021/04/23	890297B	**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES DE PSICOLOGIA	--
2021/04/23	943102B	**PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	1



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

EPICRISIS

FECHA IMPRESIÓN

23-abril-2021

Página 2 de 2

IDENTIFICACION

Nro HC	TP. IDENTIFICA	Nro IDENTIFICA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC.	EDAD ACTUAL
1104377205 PF 00	CEDULA CIUD.	1104377205	ANA FELICIA YEPES CASTILLO	FEMENINO	24/01/1989	32 Años 2 Meses 30 Días

VIII. RESUMEN DE ATENCION

PACIENTE QUE AL MOMENTO DE LA VALORACION EN SALUD MENTAL SE EVIDENCIA UNA ACTITUD Y COMPORTAMIENTO COLABORADOR, PRESENTA FLUIDEZ VERBAL Y COHERENCIA EN SU DISCURSO, SE ENCUENTRA CONSCIENTE, ALERTA Y DESPIERTA, NO SE EVIDENCIA ALTERACION ALGUNA EN LA CONCIENCIA, ORIENTADA OLOPSIQUICA Y AUTOPSICQUICAMENTE, PENSAMIENTO DE ORIGEN LSGICO, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOS, NO PERCIBE ESTMMULOS SENSOPERCEPTIVOS ANORMALES, PRESENTA AFECTO ANSIOSO, LLANTO FACIL, NO REFIERE ALTERACIONES EN SU PATRON DE SUEQO O CONDUCTA ALIMENTARIA. NO PRESENTA PENSAMIENTOS NEGATIVOS NI IDEACION SUICIDA.

PACIENTE QUE MANIFIESTA QUE SU PAREJA SENTIMENTAL EL DIA DE AYER 22/04/2021 LE PEGO EN LA PIERNA IZQUIERDA. MANIFIESTA QUE RECIBE MALTRATO PSICOLOGICO Y FISICO POR PARTE DE SUPAREJA SENTIMENTAL, TAMBIEN REFIERE QUE SU PAREJA SENTIMENTAL LA GOLPEABA DELANTE DE SUS HIJOS. MANIFIESTA SER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ANTECEDENTES DE VIOLENCIA PSICOLSGICA Y FISICA POR PARTE DE SU PAREJA SENTIMENTAL EL SEQR JUAN CAMILO PERAFAN VILLAREAL EL CUAL LABORA EN LA UNIPEP DEL CAUCA. GRADO PATRULLERO.

SE INTERVIENE INICIALMENTE CON LA USUARIA Y SE LE EXPLICA PROCESO RESPECTO A LA ACTIVACION DE RUTA DE VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

LA PACIENTE DURANTE LA CONSULTA SE OBSERVA CON APARIENCIA Y GESTOS EN SU ROSTRO DE TRISTEZA Y LLANTO, SE REALIZA INTERVENCION EN CRISIS Y SE BRINDAN PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS, SE LOGRA ESTABILIZAR EFECTIVA Y EMOCIONALMENTE A LA PACIENTE.

LA PACIENTE MANIFIESTA NO PRESENTAR APOYO POR PARTE DE SU RED FAMILIAR PORQUE RESIDEN EN MAJAGUAL SUCRE. ACTUALMENTE RESIDE EN LA CALLE 77B NO 5-24 BARRIO LUIS CARLOS GALAN CON 2 HIJOS (6-2 AQOS)+ SUEGROS. LA PACIENTE REFIERE TENER UNA CONVIVENCIA DE 4 AQOS CON SU PAREJA SENTIMENTAL.

SE BRINDA ASESORIA FRENTE AL PROCESO DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE COMISARIA DE FAMILIA Y FISCALIA Y SE REALIZA INTERVENCION PSICOLOGICA, SE BRINDA PSICOEDUCACION SOBRE DERECHOS, DEBERES, TIPOS Y CICLO DE LA VIOLENCIA, SE DA MANEJO PARA LA DISMINUCION DE EMOCIONES NEGATIVAS, SE ORIENTA SOBRE ESTRATEGIAS PARA MANEJAR SINTOMAS NEGATIVOS, ESTRES Y ENFRENTAR MEJOR LAS SITUACIONES ADVERSAS CON EL OBJETIVO DE MEJORAR SU BIENESTAR EMOCIONAL.

PACIENTE QUE ES REMITIDA AL SERVICIO DE URGENCIAS PARA VALORACION POR MEDICINA GENERAL.

SE DEJA EN CONTROL POR PSICOLOGIA PARA EL DIA 28/04/2021 A LAS 7:00 AM.

IX. DESTINO

VIVO
DESTINO

☒

DIAS DE INCAPACIDAD

PACIENTE FUGADO

DIANA CAROLINA TOLEDO NIETO

MEDICO

REGISTRO MEDICO

FIN DEL REPORTE



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

EPICRISIS

FECHA IMPRESIÓN

23-abril-2021

Página 1 de 3

IDENTIFICACION

Nro HC	TP. IDENTIFICA	Nro IDENTIFICA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC.	EDAD ACTUAL
104377205 PF	CEDULA CIUD	1104377205	ANA FELICIA YEPES CASTILLO	FEMENINO	24/01/1989	32 Años 2 Meses 30 Días

EVENTO No. 41 PLAN PLAN INTEGRAL DE ATENCION

FECHA DEL EVENTO	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2021/04/23 13:43:22	INDEFINIDO	INDEFINIDO	URGENCIAS	NEIVA(HUILA)	ESPCO CLINICA DEUIL

EVOLUCION No. 1 - CAMA No. ***** - FECHA EVOLUCION 2021/04/23 13:43:22

INFORMACION MEDICO

TP. IDENTIFICA	Nro IDENTIFICA	NOMBRE Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1083904967	LISSETH PAOLA LOPEZ NARVAEZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

I. INFORMACION GENERAL

DIRECCION CALLE 77 B 5 24.
TELEFONO 0
MUNICIPIO NEIVA
DEPARTAMENTO HUILA

REINGRESO

ZONA

☐ RURAL
☒ URBANA

INGRESO 1ra VEZ ☐

II. INGRESO

FECHA 2021/04/23 HORA 13:32

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	PRINCIPAL
R456	VIOLENCIA FISICA	CONFIRMADO NUE	SI

CAUSA EXTERNA DE INGRESO: SOSPECHA DE MALTRATO FISICO

III. EGRESO

FECHA 1900/01/01 HORA 00:00

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO	PRINCIPAL
R456	VIOLENCIA FISICA	CONFIRMADO NUEVO	SI

COMPLICACIONES

RECOMENDACIONES

Y PLAN DE MANEJO

CONDICIONES DEL EGRESO

VI. PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTOS MEDICOS

FECHA REALIZACION	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD
2021/04/23	890308B	**CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA	--

VIII. RESUMEN DE ATENCION



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

EPICRISIS

FECHA IMPRESIÓN

23-abril-2021

Página 2 de 3

IDENTIFICACION

Nro HC	TP. IDENTIFICA	Nro IDENTIFICA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC.	EDAD ACTUAL
1104377205 PF 00	CEDULA CIUD	1104377205	ANA FELICIA YEPES CASTILLO	FEMENINO	24/01/1989	32 Años 2 Meses 30 Días

MOTIVO DE CONSULTA:

mi esposo me maltrata

ENFERMEDAD ACTUAL:

paciente refiere: (venia haciendo una terapia con la dra para que mi pareja cambiara esa manera de ser, porque desde hace un año para acá empezó a portarse muy grosero conmigo, ya no me ve como su esposa, sino que cuando amanecía de mal modo todo era grosería, que decíame que a mí que me importaba, con el tiempo su comportamiento era peor, de un tiempo para acá empezó a pegarme, a darme cachetadas, hace tres años tuvo agresiones conmigo, después bajo la guardia como le dio un traslado venia cada 45 días por 9 días entonces como ya notábamos ese contacto como tal pero si se portaba mal, hace un año yo me doy cuenta, como el trabajo en miranda cauca en casas de carabineros y con el cuento de la pandemia no lo dejaban salir del cauca, para julio como el 20 el envío una carta donde solicitaba que pudieramos viajar, entonces pues yo fui, demoramos 15 días en el hotel, cuando me regreso a mi mamá la iban a operar y por ese tiempo en tenía que hacer un curso por el lado del espinal, que duraba 3 meses, el vino a la casa acá por unas cosas, cuando vino había comprado un celular y pues yo había comprado un celular nuevo para él pero él me dijo que mejor le diera él dijo que le diera el mío porque igual iba a estar en el monte, entonces yo le di el celular y pues se fue con la memoria mía, entonces después fui a popayan que él estaba allá y él ya tenía otro celular, después de eso empezó el curso, y después yo vine a la casa, y trajeron teléfono nuevo que había comprado, entonces él se fue y dejó la cajita en la casa y allí estaba la memoria y la metí en mi teléfono, yo no la había abierto ni nada, yo después viajé para la costa porque operaban a mi mamá, yo entre a donde una sobrina améllin y cuando yo llegué y me pongo a ver la galería, y me doy cuenta una cantidad de fotos y videos con otra mujer, otra uniformada, ella mostrándole los senos y fotos juntos, y una cantidad de fotos que uno no se imagina, yo dolida y llena de rabia y odio eso y las envié a los compañeros de él, a él le dio rabia y pues yo le dije que como iba a ser capaz de engañarme y yo le reclamé, yo hablé con la señora y ella me dijo que él le había dicho que solo tenía un hijo, pero que no tenía esposa, desde allí empezaron los problemas porque laboran juntos, después de eso que él iba a cambiar, pero después ella empezaba a escribirle papeles y con besos y esos, y él me maltrataba, ella me escribía mensajes diciéndome que pobre yo como sufría, me enviaba fotos donde estaba con mi esposo, y para diciembre que yo le reclamaba, él me agredía, me pegaba, tengo fotos de donde me agredió, él una vez en la calle me tiro al piso y me hice dos heridas en el mano, y después de eso todo era violencia y yo le decía que lo iba a demandar y como vivo con mis suegros ellos me decían que no lo denunciara y en parte como no tengo familia acá pues ellos van a estar de parte de él y no de la mía, y siempre fue lo mismo, él llegó a decirme que le diera otra oportunidad y después pues él decía que yo lo amenazaba y pues claro cada que me golpeaba yo le decía que lo iba a demandar, yo me encerre en cuatro aprendes en la casa de él, y yo esperando que le dieran permiso para salir, en barranquilla él me hizo renunciar de la empresa en donde trabaja que porque me iba a dejar mejor vida y ahora desde hace 1 año para acá me dice que trabaje que porque no iba a dar más que por el hijo y pues imagínese no tenía a donde ir y sin plata, yo lloraba, no sabía que hacer, mi mamá estaba recién operada del descenso de la matriz y pues yo no le podía dar problemas a mis papas, entonces yo me quedé callada pero pues mis suegros siempre estuvieron de parte de su hijo, mi suegra me decía que no me le tirara la carrera a él, y yo aguante y como siempre he estado enamorada de él y pues accedí a venir al psicólogo que a terapia, y pues yo me siento impotente lo deje todo por él, sin plata sin nada, yo he sufrido mucho y lo aguantado mucho y a él no le importaba pegarme delante de los niños, los niños corrían delante de la casa, una vez me tiro contra la nevera y me pego en la cabeza, y después me cogió de a patadas, del cuello y me decía que me iba a matar, yo lo empujaba y pues yo me defendía, y pues yo para que lo soltara, yo todo tenía cuando me metí con él yo tenía todo el solo me dio una estufa, entonces yo saqué las cosas y las iba a guardar a donde una vecina y él la amenaza y Camilo ayer fue a la fiscalía porque ayer discutimos y tengo un verde en la pierna y él fue a la fiscalía a decir que yo lo amenazaba, entonces me llamaron de la fiscalía que él iba a poner la demanda que porque yo lo tenía intimidado, y yo le dije que yo no tenía la culpa porque yo no fui la que cometió el engaño y pues ella con la que anda pues ella sabiendo que él tiene mujer ella sigue buscándome a mí y yo le decía a Camilo que me diga la verdad y él me decía que él no tenía nada con esa vieja y pues yo le decía que la pare y entonces empezamos la terapia y yo hasta ahora último le conté a la psicóloga que él me agredía, antes de venir a la cita me dijo que no quería estar más conmigo y yo le dije que bueno pero que yo no me iba a quedar sin seguro hasta que yo consiga trabajo, y yo le dije que no le formaba ningún papel hasta que yo consiga trabajo y yo le digo que no se preocupe por el cambio del estado civil, eso que le digo a usted también le dije a la psicóloga y por eso ella me trajo acá por urgencias y ahora lo que voy a hacer es colocarle la demanda por toda la violencia psicológica y física, él me dijo que no lo denuncie y que piense en el hijo

MEDICACION: no

CALIDAD DE LA INFORMACION: buena

ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: NO

FARMACOLOGICOS: NO



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

EPICRISIS

FECHA IMPRESIÓN

23-abril-2021

Página 3 de 3

IDENTIFICACION

Nro HC	TP. IDENTIFICA	Nro IDENTIFICA	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC.	EDAD ACTUAL
1104377205 PF 00	CECULA CIUD.	1104377205	ANA FELICIA YEPES CASTILLO	FEMENINO	24/01/1989	32 Años 2 Meses 30 Días

HOSPITALARIOS: NO
QUIRURGICOS: CESAREA X 2
TOXICOS: NO
ALERGICOS: NO

EXAMEN FISICO:

TA 115/50, FC 78, FR 14, T 37, SAT 99%
NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS. OROFRINGE NO CONGESTIVA, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN LESIONES
CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SE PALPAN ADENOPATIAS.
TORAX SIMETRICO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS. MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN SOBREAEGADOS.
ABDOMEN PAL BLANDO, NO DISTENDIDO, NO DOLOR A LA PALPACION, NO SE PALPAN MASAS NI MEGALIAS.
EXTREMIDADES EUTROFICAS, SIN EDEMAS, PULSOS SIMETRICOS.
NEUROLOGICO ALERTA ORIENTADA. NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE. PARES CRANEOANOS NORMALES. FUERZA 5/5. ROT ++/++++. NO SIGNOS MENINGEOS, NO FOCALIZACION.
PIEL A NIVEL DE TERCIO SUPERIOR DE PIERNA IZDA CARA MEDIAL LESION VERDOSA DE 3 CM DE DIAMETRO, CON DOLOR A LA PALPACION

PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS CLINICOS, DE SIRS, NO SIGNOS DE BAJO GASTO, NO DIFICULTAD RESPIRATORIO, CON CUADRO DE APARENTE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA POR PARTE DE SU COMPAÑERO SENTIMENTAL, REDIRECCIONADA POR PSICOLOGA DE C EXTERNA. SE DILIGENCIA RUTA DE VIOLENCIA Y SE DILIGENCIA FICHA DE NOTIFICACION

SE ENTREGA EPICRISIS A PACIENTE SEGUN SU PETICION.

IX. DESTINO

VIVO
DESTINO

☒

DIAS DE INCAPACIDAD

--

PACIENTE FUGADO

No

LISSETH PAOLA LOPEZ NARVAEZ

MEDICO

Lisbeth P. Lopez Narvaez
Médica
C. 1.083.904.967
Universidad Surcolombiana
FIRMA

1083904967

REGISTRO MEDICO

FIN DEL REPORTE



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE INTERCONSULTA
ESPCO CLINICA DEUIL

No. Orden
2206105745

Fecha de Impresión
2022/06/21 17:41:50

Paciente : CC 1104377205 ANA FELICIA YEPES CASTILLO

No. Historia : 1104377205 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría :A

Fecha de Evolución : 2022/06/21 16:56:29

Edad : 33 A?os

Sexo :

Femenino

Ubicación

PRIMER PISO CLIMA - OBS

Ámbito : Hospitalario

Especialidad REHABILITACION

Sub-Especialidad TRABAJO SOCIAL

Accion de Salud **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL Incluye: AQUELLA REALIZADA AL INDIVIDUO, A LA PAREJA O A LA FAMILIA; METODOS O TECNICAS TERAPEUTICAS APLICADAS COMO LA TERAPIA FAMILIAR ENTRE OTRAS

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

CONTROL Y SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL. CITA PARA EL VIERNES 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 3:00 PM
CONSULTORIO 209 (SEGUNDO PISO) DRA. MARIA LUISA ORTIZ

Diagnostico : F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO

ORDENADO POR:

ARIAS RUEDA JENNYFER

Firma:

Reporte : AtnRp004



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
ESPCO CLINICA DEUIL**

No. Orden
2206042051

Fecha de Impresión
2022/06/21 17:40:17

Paciente : CC 1104377205 ANA FELICIA YEPES CASTILLO

No. Historia : 1104377205 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría :A

Fecha de Evolución : 2022/06/21 16:56:29

Edad : 33 Años

Sexo :

Femenino

Ubicación PRIMER PISO CLIMA - OBS

Ámbito :Hospitalario

Especialidad SALUD MENTAL

Sub-Especialidad PSICOLOGIA

Acción de Salud **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

CONTROL Y SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA PARA EL VIERNES 01 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:00 PM CONSULTORIO 104 (PRIMER PISO) CON LA DR. DIANA TOLEDO.

Diagnostico : F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO

ORDENADO POR:

ARIAS RUEDA JENNYFER

Firma:

Reporte : AtnRp004



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
ESPCO CLINICA DEUIL

No. Orden
2206041822

Fecha de Impresión
2022/06/21 16:21:48

Paciente : CC 1104377205 ANA FELICIA YEPES CASTILLO

No. Historia : 1104377205 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría :A

Fecha de Evolución : 2022/06/21 16:09:16

Edad : 33 A?os

Sexo : Femenino

Ubicación PRIMER PISO CLIMA - OBS

Ámbito : Hospitalario

Especialidad SALUD MENTAL

Sub-Especialidad PSIQUIATRIA

Accion de Salud **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

CONTROL EN UN MES

Matranda 4:30 PM

Diagnostico : F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO

ORDENADO POR:

7724237

CANGREJO TORRES DAVID ANDRES

David A. Cangrejo Torres
MÉDICO PSIQUIATRA
C.C. 7.724.237 R.M. 94860/21

Firma:



POLICIA NACIONAL

**DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
ESPCO CLINICA DEUIL**

No. Orden
2207040044

Fecha de Impresión
2022/07/22 14:42:14

Paciente : CC 1104377205 ANA FELICIA YEPES CASTILLO

No. Historia : 1104377205 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Fecha de Evolución : 2022/07/22 14:37:15

Edad : 33 A?os

Sexo :

Femenino

Ubicación Sin Asignación de Cama

Ámbito : Ambulatorio

Especialidad SALUD MENTAL

Sub-Especialidad PSIQUIATRIA

Acción de Salud **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

CONTROL EN UN MES. CODIGO 81115066PSI

Diagnostico : F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO

(Peso: 57kg)

ORDENADO POR:

7724237

CANGREJO TORRES DAVID ANDRES

Firma:

David A. Cangrejo Torres
MEDICO PSIQUIATRA
C.C. 7.724.237 R.M. 94860/21

Reporte : AtnRp004



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
ORDEN DE CONTROL
ESPCO CLINICA DEUIL

No. Orden
2207010153

Fecha de Impresión
2022/07/07 16:48:03

Paciente : CC 1104377205 ANA FELICIA YEPES CASTILLO

No. Historia : 1104377205 PF 00

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría :A

Fecha de Evolución : 2022/07/07 16:09:58

Edad : 33 A?os

Sexo : Femenino

Ubicación Sin Asignacisn de Cama

Ámbito : Ambulatorio

Especialidad REHABILITACION

Sub-Especialidad TRABAJO SOCIAL

Accion de Salud **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL Incluye: AQUELLA
REALIZADA AL INDIVIDUO, A LA PAREJA O A LA FAMILIA; METODOS O TECNICAS TERAPEUTICAS
APLICADAS COMO LA TERAPIA FAMILIAR ENTRE OTRAS

DATOS CLINICOS DE IMPORTANCIA :

PROXIMA CONSULTA DE CONTROL 21/07/2022 HORA: 04:00

Diagnostico : R456 VIOLENCIA FISICA

ORDENADO POR:

1032478847

ORTIZ ANDRADE MARIA LUISA

Firma:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					
	Código FGN-MP02-F-03					
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 1 de 5	

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
 Señor Juez Penal Del Circuito
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

X ☐
☐
☐
☐
☐

DETENIDO SI _____ NO X
 CON ALLANAMIENTO SI _____ NO X

Departamento HUILA Municipio NEIVA Fecha 2021/07/30 Hora: 14:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

41	001	60	00716	2021	00905
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA	Art .229 C.P. INC. 2

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.												
Tipo de documento:		C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.075.262.030	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento:		HUILA				Municipio: NEIVA			
Primer Nombre	JUAN					Segundo Nombre		CAMILO				
Primer Apellido	PERAFAN					Segundo Apellido		VILLARREAL				
Fecha de Nacimiento	Día	04	Mes	05	Año	1992	Edad	29	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA		Departamento		HUILA				Municipio	NEIVA		
Alias o apodo	N/A				Profesión u ocupación		PATRULLERO UNIDAD BASICA DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL, POLICIA NACIONAL POPAYAN CAUCA.					
Nombre de la madre	LUZ MARINA					Apellidos		VILLARREAL CABALLERO				
Nombre del padre	CARLOS JULIO					Apellidos		PERAFAN VELASQUEZ				
Rasgos Físicos												
Estatura	1.81	Color de piel			Contextura			Limitaciones físicas				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección	CALLE 77B N° 5-24					Barrio	LUIS CARLOS GALAN II ETAPA					
Municipio	NEIVA		Departamento		HUILA				Teléfono	3133067548		

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.
 Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la intranet: <http://web.fiscalia.col/fiscainet/>

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						Código
							FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 2 de 5		

Correo Electrónico	juan.perafan3294@correo.policia.gov.co – camilo.bom@hotmail.com						
* DATOS DE LA DEFENSA							
Tiene asignado defensor?	N O	SI	Público:	Privado	X	LT	TP No. 188.018 C.S.J.
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.075.209.157
Expedido en	Departamento: HUILA			Municipio: NEIVA			
Nombres:	CHRISTIAN CAMILO			Apellidos: ALARCON FAJARDO			
Lugar de notificación							
Dirección:	CALLE 68 No. 7-56 TORRE 7 APTO. 701			Barrio: CONJUNTO LA MORADA DEL VIENTO			
Departamento:	HUILA			Municipio: NEIVA			
Teléfono:	3202824055		Correo electrónico:	camilo.alarconfajardo85@gmail.com			

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

El día 27 de abril de 2021 se apertura noticia criminal Nro. 410016000716202100905, a través de una denuncia formulada por la señora ANA FELICIA YEPES CASTILLO en contra de su ex compañero sentimental, el señor **JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL**, por el delito de Violencia Intrafamiliar, manifestado que el día 26 de abril de 2021 se encontraba en su residencia y al rededor las 9:00 de la noche, su denunciado llevo al lugar con la intención de armar un escándalo en contra de ella, utilizando todo tipo de frases, ataques verbales y gritos, lo anterior, acompañado de un comportamiento agresivo, de inmediato provocó en la víctima la acción de llamar a la Policía Nacional, para que acuda al lugar y retire al agresor de la vivienda, relata la víctima que días atrás, había tomado la determinación de dar por terminada su relación con el denunciado, y a su vez de salir de la casa donde convivían, como producto del padecimiento de todo tipo de agresiones por parte de ex pareja, que se presentaban con constancia y de manera repetitiva; relata que durante el tiempo de convivencia el denunciado en alguna ocasión la intento ahorcar y dejarla sin respiración, en otro hecho la empujo contra la nevera y una vez en el suelo la golpeo con patadas mientras la amenazaba de muerte, sin importar que sus hijos presenciaran esas escenas de violencia, añade que fruto de lo anterior, fue necesario para ella acudir a un tratamiento psicológico, incluso, la misma profesional la remitió a una valoración de medicina interna debido a que presentaba varios hematomas en su cuerpo, por último, la víctima resalta en su relato que su denunciado es un hombre violento, extremadamente controlador y celoso.

El día 28 de abril de 2021 la víctima es valorada a través de Informe Pericial de Clínica Forense No. UBNVA-DRSU-01627-2021 del INML, donde el médico legista dictamino diez (10) días de incapacidad definitiva, sin secuelas medico legales al momento del examen.

Conducta delictiva por la cual se acusa:

En lo que corresponde a la descripción legal y normativa de la conducta investigada y con base en los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida con la que se cuenta hasta el momento, por medio del presente escrito, esta Fiscalía Delegada acusa formalmente a **JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.262.030 de Neiva-Huila como Autor responsable a título de dolo de la conducta punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA** contemplado en el C.P, Libro Segundo Parte Especial, Título VI Delitos contra la Familia, Capítulo Primero, Art. 229 inciso 2 del C.P., que comporta una pena de prisión que oscila entre los **6 a 14 años**, por recaer la conducta punible hacia una mujer.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN						Código
	Fecha emisión: 2017 06 20 Versión: 02 Página: 3 de 5						FGN-MP02-F-03

Se reconocen circunstancias de menor punibilidad Art. 55 numeral 1 C.P. por NO contar con antecedentes vigentes según Art. 248 Constitución Política de Colombia y sin circunstancia de mayor punibilidad 58 del C.P.

Se hace constar, que tanto al acusado como a su abogado defensor especial se les informa que: el Sr. **JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL**, tiene la posibilidad de manera libre, consiente, y voluntaria e informada, sin apremio alguno, de **ALLANARSE** a la acusación, esto es a los cargos y con ello obtener una rebaja punitiva de hasta el 50% de la pena a imponer que determine el Juez de Conocimiento – Art. 539 C.P.P. (Creado con el Artículo 16 de la ley 1826 de 2017).

Así mismo de conformidad con el Art. 536 C.P.P. parágrafo 1º se informa que el traslado del escrito de acusación interrumpe la prescripción de la acción penal.

Se allega copia del Escrito de Acusación para el Acusado, su Defensor Especial, Ministerio Público, Víctima - su representante judicial, y el Centro de Servicios Judiciales.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.104.377.205
Expedido en	Departamento:		SUCRE				Municipio:		MAJAGUAL	
Nombres:	ANA FELICIA				Apellidos:		YEPES CASTILLO			
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 77 B No. 5-24				Barrio:		LUIS CARLOS GALAN II ETAPA			
Departamento:	HUILA				Municipio:		NEIVA			
Teléfono:	3145449952		Correo electrónico:		anafeliciayepescastillo@gmail.com					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:	JOSE DUVAN				Apellidos:		NARVAEZ MENDEZ			
C.C.	1.075.261.021	T.P.	273.797	Dirección		BALCONES DE CASABLANCA, CASA 1				
Departamento:	HUILA				Municipio:		NEIVA			
Teléfono:	3166941882		Correo electrónico:		abogadonarvaez@hotmail.com					

5. Bienes Vinculados SI _____ NO X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

SOLICITUD DECLARACIÓN DE TESTIGOS

DIRECTO:

1. ANA FELICIA YEPES VILLAREAL, C.C. 1.104.377.205 víctima en la presente

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN					FGN-MP02-F-03
	Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	

investigación.

- ANDREA AVENDAÑO ROJAS, Celular: 3214428891, reside en la Calle 44 Nro. 20-75, B/ Prado Norte de Neiva, amiga de la víctima y testigo presencial de los hechos.

TESTIGOS DE ACREDITACIÓN:

- LUZ MARY SABINO MURILLO, Técnico Investigador I de la Fiscalía, quien suscribió Informe ejecutivo con fecha del 27/04/21, suscribió reporte de iniciación con fecha del 27/04/21, suscribió acta de consentimiento con fecha del 27/04/2021, recepcionó entrevista a la víctima, suscribió Formato de Arraigo del indiciado, con fecha del 27/04/21, allegó la consulta por documento en el Sistema SPOA, realizó búsqueda selectiva en base de datos públicas como ADRES, Página de la Rama Judicial, allegó Informe de la vista detallada de la consulta web expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Dra. DIANA CAROLINA TOLEDO NIETO, Medico Dirección de Sanidad, Policía Nacional, quien suscribió epicrisis con fecha del 23/04/2021.
- Dra. LISSETH PAOLA LOPEZ NARVAEZ, Medico Dirección de Sanidad, Policía Nacional, quien suscribió epicrisis con fecha del 23/04/2021.
- JOSE LUIS PASCUAS TAMAYO, Investigador adscrito al C.T.I., quien se ubica en dichas Instalaciones. Recepcionó entrevista a ANDREA AVENDAÑO ROJAS.
- VICTOR MANUEL GONZALEZ MALAGON, Técnico de Identificación y de Registro SIJIN-MENEV, quien suscribió oficio Nro. S-20210190180-1 /SUBIN-GRAIC-1.9 de la Policía Nacional, con fecha del 28/14/2021.

PERITOS:

- Dr. ELIECER ARTURO ZUÑIGA ARTEAGA, Profesional Universitario Forense adscrito al INML, quien suscribió Informe Pericial de Clínica Forense Nro. UBNVA-DRSU-01627-2021 de la víctima, con fecha del 28/04/2021.
- Dra. LIBIA JIMENEZ, Psicóloga adscrita al INML, quien suscribió Informe Grupo Valoración del Riesgo Nro. UBNVA-DRSU-01627-2021-VR del INML, de la víctima, con fecha del 28/04/2021.

DOCUMENTALES, OBJETOS U OTROS ELEMENTOS QUE QUIERAN ADUCIRSE

- Formato único de noticia criminal Nro. 410016000716202100905 de fecha 27 de abril de 2021.
- Formato proceso de gestión de denuncias y análisis de información, relacionada con la denuncia que instaura la señora ANA FELICIA YEPES CASTILLO de fecha 26 de abril de 2021.
- Formato de identificación del riesgo FIR, el cual emite para la víctima un nivel de riesgo EXTREMO
- Informe ejecutivo con fecha del 27/04/21, suscrito por LUZ MARY SABINO MURILLO, Técnico Investigador I de la Fiscalía.
- Reporte de iniciación con fecha del 27/04/21, suscrito por LUZ MARY SABINO MURILLO, Técnico Investigador I de la Fiscalía.
- Acta de consentimiento con fecha del 27/04/21, suscrito LUZ MARY SABINO MURILLO, Técnico Investigador I de la Fiscalía, mediante el cual la víctima hace entrega de la historia clínica.
- Entrevista a la víctima ANA FELICIA YEPES CASTILLO, con fecha del 27/04/21, realizada por LUZ MARY SABINO MURILLO, Técnico Investigador I de la Fiscalía.
- Formato remisión Policía Nacional con fecha del 27/04/21, expedido por la Fiscalía.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y carnet ante la Policía de la víctima ANA

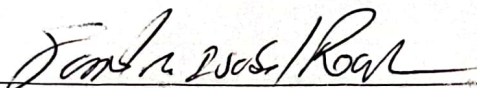
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN				Código
					FGN-MP02-F-03
Fecha emisión	2017	06	20	Versión: 02	Página: 5 de 5

- FELICIA YEPES CASTILLO.
10. Registro Civil de Nacimiento del menor G.P.Y. (GERONIMO PERAFAN YEPES) con NUIP. 1.076.515.551 expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Neiva, hijo de la víctima y denunciado.
 11. Epicrisis con fecha del 23/04/21, suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA TOLEDO NIETO, Medico Dirección de Sanidad, Policía Nacional.
 12. Epicrisis con fecha del 23/04/21, suscrito por la Dra. LISSETH PAOLA LOPEZ NARVAEZ, Medico Dirección de Sanidad, Policía Nacional.
 13. Veinte (20) Fotografías relacionadas con las agresiones físicas causadas a la víctima ANA FELICIA YEPES CASTILLO y allegas por la citada.
 14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 1.075.262.030 expedida en Neiva (H), a nombre de del acusado JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL.
 15. Formato de Arraigo del acusado JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL, de fecha del 27/04/21, suscrito por LUZ MARY SABINO MURILLO, Técnico Investigador I del C.T.I.
 16. Entrevista a ANDREA AVENDAÑO ROJAS, con fecha del 27/04/21, recepcionada por el investigador adscrito al C.T.I. JOSE LUIS PASCUAS TAMAYO.
 17. Consulta por documento en el SPOA del indiciado, con fecha del 27/04/21.
 18. Consulta en el ADRES del indiciado, con fecha del 27/04/21.
 19. Consulta en la página web de la Rama Judicial, del indiciado, con fecha del 27/04/21.
 20. Oficio Nro. S-20210190180-1 /SUBIN-GRAIC-1.9 de la Policía Nacional, con fecha del 28/14/2021, suscrito por VICTOR MANUEL GONZALEZ MALAGON, Técnico de Identificación y de Registro SIJIN-MENEV, mediante el cual informa la carencia de antecedentes judiciales para el momento de los hechos del acusado.
 21. Informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil del indiciado, con fecha del 28/04/2021.
 22. Informe Pericial de Clínica Forense Nro. UBNVA-DRSU-01627-2021 de fecha 28 de abril de 2021 practicado a la víctima ANA FELICIA YEPES CASTILLO, suscrito por el Dr. ELIECER ARTURO ZUÑIGA ARTEAGA, Profesional Universitario Forense adscrito al INML, quien concede diez (10) días de incapacidad sin secuelas médico legales.
 23. Informe Grupo Valoración del Riesgo Nro. UBNVA-DRSU-01627-2021-VR del INML, de la víctima, con fecha del 28/04/21, suscrito por la Dra. LIBIA JIMENEZ, Psicóloga adscrita al INML, mediante el cual refiere que la víctima se encuentra en un nivel de RIESGO VARIABLE.
 24. Oficio No. 694 del 12 de mayo de 2021, dirigido al Comandante Policía Metropolitana de Neiva, relacionado con la medida de protección dada a la víctima ANA FELICIA YEPES CASTILLO por parte del Juzgado Séptimo (07) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad.

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	SANDRA ISABEL ROA RUBIANO				
Dirección:	CRA 8 No 6-61			Oficina:	2 PISO
Departamento:	HUILA		Municipio:	NEIVA	
Teléfono:	8664424	Correo electrónico:			
Unidad	CAVIF			No. de Fiscalía: CUARTA (04) LOCAL CAVIF	

Firma,



* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA
AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA ACCION DE LA DENUNCIA POR
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
INTERPUESTA POR ANA FELICIA YEPES CASTILLO contra JUAN CAMILO
PERAFAN VILLARREAL. RADICACION No. C – 144 – 22
LEY 294 DE 1996 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000, SU
DECRETO REGLAMENTARIO 651 DE 2001 Y LA LEY 1257 DE 2008

En Neiva, hoy treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022), siendo la fecha y hora señalada para la práctica de la presente audiencia, comparecen a este despacho de la Comisaría de Familia de Casa de Justicia, de una parte la señora **ANA FELICIA YEPES CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.377.205 de Majagual (S), estado civil unión libre, de ocupación independiente, abonado telefónico 314 544 9952 y residente en la calle 30 A Sur No. 33 – 10 Torre 7 Apto. 303 Agrupación F del barrio Bosques de San Luis de esta ciudad, en condición de denunciante a quien el despacho otorgó Medida de Protección Provisional con ocasión de las presuntas situaciones de violencia consistentes en maltrato verbal, físico y psicológico de las que ha sido víctima por parte de su ex compañero y padre de su hijo el aquí denunciado, y de otra parte el señor **JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL**, mayor de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.075.262.030 de Neiva (H), de estado civil unión libre, de ocupación policía, abonado telefónico 301 280 6045 y residente en la calle 77 B No. 5 – 24 del barrio Luis Carlos Galán II Etapa de esta ciudad, en condición de denunciados y quienes han sido citados a este despacho con el fin de llevar a cabo Audiencia de Trámite establecida en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008. Se hace presente el abogado **CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.157 de Neiva (H) y T.P. 188018 del CSJ en calidad de apoderado de la parte denunciada y a quien se le reconoce personería para actuar. Acto seguido la suscrita Comisaria de Familia se constituye en audiencia procediendo a declararla abierta e instalada e informando a las partes sobre las excepciones constitucionales al deber de declarar así como el artículo 385 del C.P.P., procediendo a escuchar a las partes así:

Se le concede el uso de la palabra a la denunciante **ANA FELICIA YEPES CASTILLO** quien manifiesta: "Con el señor yo convivía en la casa de los papás de él, ahí estuve en mi embarazo del niño que tenemos que se llama JERONIMO que tiene 4 años, JUAN CAMILO laboraba en otra ciudad, por lo que cuando tenía

Calle 2a. C No. 28-14 Los Parques Teléfono 860 04 71
Casa de Justicia



Alcaldía de Neiva



Primero
Neiva

COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

permiso o vacaciones se venía para acá a compartir con nosotros, yo descubrí que el señor tenía una amante donde pude ver fotografías íntimas de él y de esa otra persona, desde ahí comenzaron las discusiones porque el señor me decía que eso era mentira, yo tenía las fotos en frente mío y él seguía insistiendo en que no era cierto que tuviera una amante. Ahí fue cuando empezaron las agresiones fuertes, me pegaba, me jalaba el pelo, me trataba mal, me insultaba con malas palabras, ya pasado el tiempo y cansada de la situación decidí irme de la casa con el niño, cuando me fui el mismo día el señor a las 9 de la noche llega a la casa de una amiga a donde yo me había ido, el señor me hace un escándalo al frente de la vivienda, donde gritaba y decía que el niño lo tenía secuestrado y que todas las cosas que me había llevado eran robadas, incluso acusó a una amiga de mi amiga que vivía con ella de que era cómplice, entonces después de eso no conforme con ese día sino que el siguiente día volvió a hacer escándalo, en las dos ocasiones se llamó a la policía, después pues ya de tanto escándalo decidí demandarlo. El señor cuando se enteró de la demanda me empezó a rogar y a suplicar que lo perdonara y le diera otra oportunidad, que iba a cambiar y también iba a hacer terapia, los papás de él me rogaron mucho para que yo le diera esa oportunidad, me decía que pensara en los niños, que volviera con él que iba a cambiar. En vista de que empezó a hacer terapias y en esos momentos cambió su comportamiento decidí darle una nueva oportunidad, el señor se iba a laborar y volvía, después que empezaron las audiencias se le brindó el principio de oportunidad, donde yo estuve de acuerdo para darle la oportunidad. Como las audiencias no eran constantes sino que tenían siempre su tiempo, cuando se brindó el principio de oportunidad y empezaron las demás audiencias el señor empezó a cambiar, donde ya no era esa misma persona y volvió a ser agresivo, otra vez me hablaba mal, volvieron las discusiones, el señor siguió con la relación de la señora, en muchas ocasiones la señora me llamaba y me escribía mensajes intimidándome, diciéndome que él no iba a volver más conmigo que se iba a quedar viviendo con ella y cuando yo le reclamaba al señor entonces me seguía mintiendo y volvía a su comportamiento agresivo, entonces para Semana Santa de este año, el señor vino, tuvimos la última audiencia y el señor me volvió a agredir, eso fue después de la audiencia, porque él esperaba que pasara la audiencia para portarse mal. Después de eso continuaba con sus amenazas de muerte que siempre me las ha hecho, entonces dado que toda esa situación se estaba presentando decidí nuevamente demandarlo, exigiendo mis derechos y que se respete que yo como mujer no merezco ese trato porque lo hacía enfrente de los niños. En Semana Santa tome la decisión de irme porque mis padres me ofrecieron

Calle 2a. C No. 28-14 Los Parques Teléfono 860 04 71
Casa de Justicia



COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

ayuda, fui y matriculé a mi hijo que no es hijo de él y lo dejé estudiando al cuidado de mis papás, estuve allá hasta Junio, me vine nuevamente porque iba a interponer la demanda y me dijeron que debía hacerlo aquí en Neiva, por volví en el mes de Junio y fue cuando vine a demandarlo, yo primero fui a la Fiscalía y de la Fiscalía me mandaron para acá, entonces acá fue donde se hizo como tal la otra demanda. Desde que puse la demanda no he vuelto a tener problemas con el señor, no he vuelto a tener contacto con él porque yo decidí bloquearlo de mi teléfono, yo estoy en terapia psicológica porque todo el daño causado para mí ha sido muy fuerte, tengo muchas secuelas que no se me han podido borrar, incluso me han tenido que medicar para poder dormir, he tenido muchas pesadillas. Yo lo que quiero es que me dejen las medidas de protección y que mis daños psicológicos sean reparados y que se aleje de mí, no quiero que se meta en mi vida ni en mis cosas, ni nada. Ya nosotros tenemos fijación de cuota alimentaria y todo lo de nuestro hijo.”

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al señor **JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL** a quien previamente a informarle el motivo de su comparecencia se le escuchará en **descargos** así: “Lo que tengo para decir simplemente es que se hagan las respectivas investigaciones para esclarecer el caso. Yo soy diabético e insulino dependiente con complicaciones múltiples, por ende fui trasladado del municipio de Miranda – Cauca a la ciudad de Popayán a laborar en la parte administrativa del departamento de policía aproximadamente en el mes de Noviembre del año pasado y ahí me encuentro laborando hasta la fecha. El día 18 de Abril asistí a la audiencia con la señora ANA FELICIA de forma virtual, ese día de la audiencia yo estaba en la ciudad de Neiva en la misma vivienda con la señora ANA FELICIA, por eso estábamos juntos al momento de la audiencia, al finalizar la audiencia compartimos todo el resto de día, el día 19 de Abril tenía que desplazarme a la ciudad de Popayán para cumplir mis labores, a las 11 de la mañana aproximadamente me dirigí a la vivienda de mis papás con el fin de que me prestaran dinero para tanquear el carro, esa situación se puede corroborar con el material probatorio que le acabo de enseñar en mi celular. El día 20 que me presenté a laborar en la ciudad de Popayán, la señora ANA FELICIA comienza a llamar de una forma insistente, escribiéndome también que por qué no le contestaba y demás situaciones de una forma celosa, las cuales no podía contestar en su momento por cuestiones de trabajo, debido a ese tipo de situaciones presentadas, tomé la decisión de finalizar la relación con ANA FELICIA, teniendo en cuenta que ella es una persona agresiva, las cuales por llamadas telefónicas decidí terminar con esta relación. Es de anotar que la señora ANA FELICIA le escribe a una compañera de trabajo palabras soeces y discriminatorias y se refiere a ella como gorila, eso también está en el material probatorio que ya le mostré; por todas estas situaciones y debido al comportamiento y las acciones de la señora ANA FELICIA que me trataba mal, me insultaba en razón a mi compañera de trabajo fue que tomé la

COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

decisión de ponerle una denuncia penal que está en la ciudad de Popayán. También llevando a cabo situaciones de maltrato para mi señora madre ya que tuvo que presenciar una situación la cual la señora ANA FELICIA ingresó al domicilio de mi madre, las cuales no fueron autorizadas para el ingreso de ella y una vez ingresando a la residencia de mi mamá, sacó un cuchillo y de forma amenazante intimidaba a mis padres, por esta situación mi mamá instauró una medida de protección para que la señora ANA FELICIA no se acercara al domicilio, también quiero decir que no he regresado a la ciudad de Neiva desde el 19 de Abril que estuve en la audiencia, porque tengo temor de que la señora ANA FELICIA invente situaciones que no han sucedido conmigo, de igual forma he suspendido comunicación con la señora ANA FELICIA y solamente envío pantallazos de la consignación de la cuota alimentaria para la manutención de mi hijo a la aplicación de WhatsApp de la señora ANA FELICIA para que ella sepa que ya le envié dicho dinero, a mi hijo no lo veo personalmente desde aproximadamente más de 7 u 8 meses ya que la señora ANA FELICIA mantiene a mi hijo lejos de mí como lo es ahora y desde que terminé la relación con ANA FELICIA como desde finales de Abril no puedo hablar ni comunicarme con él, no más, yo sí quiero saber cuándo puedo ver a mi hijo en una video llamada, cuándo voy a poder tenerlo en vacaciones o cuándo puedo compartir con él".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Violencia Intrafamiliar ha sido definida como: Toda conducta realizada por un integrante de la familia contra otro, que le ocasione o pueda ocasionarle, muerte, daño en el cuerpo, en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, sexual que afecte o pueda afectar su autonomía o dignidad: De ahí que puede considerarse como violencia los golpes, las amenazas y la intimidación.

La Violencia siempre trae secuelas para quien las sufre, tales como cicatrices, enfermedades, a veces no perceptibles inmediatamente, lesiones, resentimiento, inseguridad, inestabilidad emocional en el aprender y desadaptación social en los niños, niñas o adolescentes y en ocasiones incluso la muerte. De igual manera, quienes son víctimas de conductas de Violencia Intrafamiliar con frecuencia presentan comportamientos sociales insatisfactorios y ocasionalmente tienden a repetir las conductas violentas de que han sido objeto.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratos físicos y psicológicos



COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

de que son víctimas los padres y sus hijos así como las demás personas que conforman la familia. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, por lo que es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas en caso de que ocurran.

En tal sentido la Honorable Corte Constitucional en sentencia No. T.847-94 precisó: "Es claro que toda manifestación de violencia causa necesariamente un daño, casi siempre irreparable en el seno del hogar, pues aparte de las consecuencias materiales que aparea el acto violento en lo que respecta a la integridad de las personas, lesiona gravemente la estabilidad de la familia, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpe la paz y el sosiego domésticos y afecta particularmente el desarrollo fisiológico de los menores, inculcando perniciosas tendencias hacia comportamientos similares. Debe insistirse en que el derecho a no ser agredido y el correlativo de no atacarse son reconocidos y exigidos pues los artículos 42 y 43 de la Constitución así lo proclaman".

En los últimos tiempos se ha venido incrementado el deterioro de la institución familiar, por la violencia intrafamiliar de que son protagonistas principalmente el hombre y la mujer como pareja, los padres, los hijos, los hermanos y los demás miembros que conforman el grupo familiar. Grupo éste que en armonía con lo previsto en el artículo 2 de la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000; está integrado entre por "el padre y la madre de familia aunque no convivan en un mismo hogar".

El fin primordial de la ley 294 de 1996 es proteger oportuna y eficazmente a aquellas personas que en el contexto de la una familia sean o puedan llegar a ser víctimas de violencia, agresión o maltrato por causa del comportamiento de uno de sus integrantes, es por ello que en su interpretación y aplicación se tienen en cuenta aspectos como la igualdad de oportunidades de derechos del hombre y de la mujer, los derechos fundamentales de los niños como la vida, su integridad física, salud, seguridad social; recurriendo para ello a medios conciliatorios legales con el único propósito de preservar la armonía, estabilidad y tranquilidad de los miembros que la conforman.

Debe tenerse en cuenta que las diversas y diferentes disposiciones legales emanadas por el legislativo, tratan de regular la vida de quienes viven en sociedad, a fin de garantizar la convivencia pacífica de los mismos, como miembros de la comunidad o de la familia. Todo hecho, acto y omisión del ser humano, que desconozca los principios legales, será sujeto de sanción.

Calle 2a. C No. 28-14 Los Parques Teléfono 860 04 71
Casa de Justicia

COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

En consideración a los preceptos regulados por la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 de 2000, resulta fácil concluir que a través de dichas disposiciones se busca proteger a la familia de todo tipo de violencia que se dé al interior de la misma o entre de los miembros que alguna vez la conformaron. En vano, no es capricho del legislador el expedir una disposición legal como la señalada.

Es así que debe tenerse en cuenta que dichas normas son el desarrollo del o establecido en el artículo 42 de nuestra Carta Magna, el cual establece entre otras cosas, que es deber del Estado y de la sociedad, proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad; protección que se reitera, está regulada por la citada ley 294 de 1996, la cual determina que deberá partirse de unos principios generales consagrados en el artículo 3 de la misma normativa, principios que como se anotó están encaminados a proteger la institución más antigua del mundo y a sus integrantes.

La normativa legal vigente en materia penal, también ha considerado la gravedad que revista la ocurrencia de tales conductas por lo que en su artículo 229 elevó a la categoría de delito la Violencia Intrafamiliar. En otros títulos del Código Penal se establece como agravantes de algunos delitos el parentesco o la relación familiar entre víctima y victimario, especialmente cuando se trata de delitos contra la vida e integridad personal, la libertad, la integridad y formación sexuales y la libertad individual y otras garantías, respectivamente.

El artículo 2º., de la ley 1257 de 2008 establece la **DEFINICION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

En el art. 3o de esta misma ley, se establece el **CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER**. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

- a) **Daño Psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b) **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.



COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

- c) **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.
- d) Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- e) **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Igualmente el ART. 7º. De esta ley establece **DERECHOS DE LAS MUJERES**. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados o convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoció esta problemática y dispuso a través del desarrollo legal y jurisprudencial una serie de elementos y medidas para la defensa de las mujeres y los niños quienes mayoritariamente son sus víctimas.

Que la legislación colombiana ha establecido la adopción de normas, cuando se presenten situaciones de violencia al interior del núcleo familiar, que permitan garantizar a la misma vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, relacionados con los Derechos Humanos, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y en aras de garantizar los derechos a los miembros del grupo familiar que se encuentran conculcados, se procederá por parte del Despacho a dictar las medidas de protección provisionales inmediatas y correspondientes.

Que el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, señala las medidas de protección que se podrán librar en caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GENERO AL INTERIOR DE LA FAMILIA, y las refiere como aquellas acciones que debe emprender el Estado, encaminadas al reconocimiento de los

Calle 2a. C No. 28-14 Los Parques Teléfono 860 04 71
Casa de Justicia



COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

derechos de las víctimas o sobrevivientes, así como a la prevención de la repetición de la vulneración o del hecho violento y a la seguridad de su restablecimiento inmediato, estas medidas han sido dispuestas como un instrumento para prevenir y erradicar la violencia y para garantizar los derechos humanos.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por las partes en el desarrollo de la presente diligencia, las pruebas aportadas por las partes y las afirmaciones realizadas por los comparecientes especialmente lo informado por la denunciante en cuanto a que se encuentra residiendo en un municipio de la Costa, que no ha vuelto a ser objeto de ningún tipo de conducta constitutiva de agresión por parte de su denunciado y que no tiene contacto con éste, aunado a lo manifestado por el denunciado en cuanto a que reside en la ciudad de Popayán, que con el fin de evitar nuevos problemas con su denunciante ha evitado no solamente venir a la ciudad de Neiva sino también el contacto con ésta, encuentra el despacho que no es necesario mantener las medidas de protección adoptadas de manera provisional ya que han desaparecido los hechos que dieron origen a su adopción, razón por la cual se ordenará su suspensión.

En relación con la solicitud realizada por la denunciante en cuanto al reconocimiento de los perjuicios causados por parte de su denunciado, la suscrita Comisaria de Familia procede a informarle que este despacho carece de competencia para resolver dicha solicitud por lo que deberá ejercer las acciones legales pertinentes ante la justicia ordinaria con el fin de que den trámite a su petición.

Así mismo, se reitera a las partes la necesidad que existe de que se articulen de la mejor manera posible y sobre las bases de una comunicación respetuosa, asertiva, clara para procurar el cumplimiento y la garantía de un efectivo disfrute de los derechos de su hijo.

Por todo lo anotado, el Despacho de la Comisaría de Familia en ejercicio de las atribuciones conferidas por normatividad legal vigente ley 294 de 1996, modificadas por la ley 575 de 2000, el decreto 4799 de 2011 y la ley 2126 de 2021 dispone

1. **SUSPENDER** las medidas de protección provisionales adoptadas en el auto de fecha primero (1º) de Julio de 2022 a favor de la denunciante **ANA FELICIA YEPES CASTILLO**.
2. **REQUERIR** a las partes para que se respeten mutuamente y no se agredan de ninguna manera, esto es, ni verbal, ni física, ni psicológicamente y mucho menos a amenazarse.

Calle 2a. C No. 28-14 Los Parques Teléfono 860 04 71
Casa de Justicia

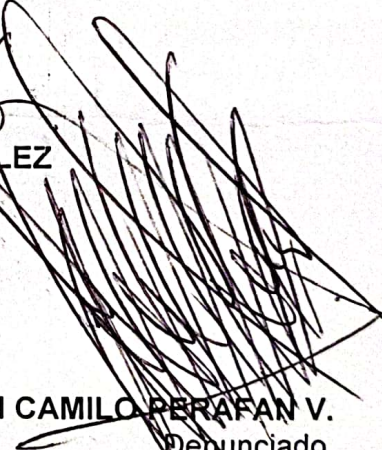
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA DE NEIVA

3. **REQUERIR** a las partes para que procuren mantener una relación de padres armónica sobre las bases del respeto, la solidaridad y el buen trato.
4. **REQUERIR** a las partes para que procuren mantener una comunicación abierta y asertiva en pro de la garantía del bienestar emocional, físico y psicológico de su hijo.
5. **CONMINAR** a las partes para que procuren la solución de sus eventuales diferencias o conflictos por las vías del diálogo y la concertación.
6. **ORDENAR** que por secretaria se oficie a la Policía Metropolitana de Neiva y a la Fiscalía General de la Nación CAVIF informando las decisiones aquí adoptadas para lo de su competencia.
7. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.
8. La presente providencia queda notificada en estrados a las partes y surte efectos desde su pronunciamiento.

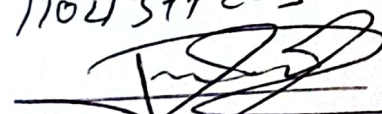
CUMPLASE


MARIA FERNANDA ESPAÑA GONZALEZ
Comisaria de Familia


ANA FELICIA YEPES C.
Denunciante
1104377205


JUAN CAMILO PERAFAN V.
Denunciado

1075262030


CHRISTIAN CAMILO ALARCON F.
Apoderado

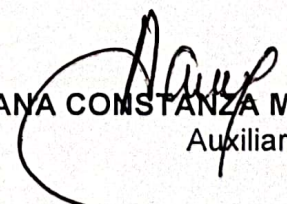
1075209167 N.

T.P. 188 018 C.S.J.

22 junio / 2022

41001600071620220

1484


ADRIANA CONSTANZA MOSQUERA A.
Auxiliar Administrativa

6015702000 (#7)
122 1018000
919748

8871

Calle 2a. C No. 28-14 Los Parques Teléfono 860 04 71
Casa de Justicia

068
8718385

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 27/ABR/2021
Hora: 14:33:00
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 410016000716202100905
Departamento: 41 - HUILA
Municipio: 001 - NEIVA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00716 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - NEIVA
Año: 2021
Consecutivo: 00905

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES
El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ANA
Segundo Nombre: FELICIA
Primer Apellido: YEPES
Segundo Apellido: CASTILLO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1104377205
De: MAJAGUAL
Edad: 32
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 24/ENE/1989
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SUCRE
Municipio: MAJAGUAL
Profesión: SIN PROFESION
Oficio: SIN OFICIO
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 41001 CALLE 44 20 75, EL PRADO, COMUNA 2
NORORIENTAL, NEIVA, HUILA
Sitio Específico: CALLE 44 NO 20 75
Barrio: EL PRADO
País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA
Teléfono Móvil: 3145449952
Correo electrónico otros: ANAFELICIAYEPESCASTILLO@GMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1104377205
De: MAJAGUAL
Edad: 32
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 24/ENE/1989
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: SUCRE
Municipio: MAJAGUAL
Profesión: SIN PROFESION
Oficio: SIN OFICIO
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 41001 CALLE 44 20 75, EL PRADO, COMUNA 2
Sitio Específico: NORORIENTAL, NEIVA, HUILA
Barrio: CALLE 44 NO 20 75
País: EL PRADO
Departamento: COLOMBIA
Municipio: HUILA
Teléfono Móvil: NEIVA
Correo electrónico otros: 3145449952
ANAFELICIA YEPES CASTILLO@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JUAN
Segundo Nombre: CAMILO
Primer Apellido: PERAFAN
Segundo Apellido: VILLARREAL
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1075262030
De: NEIVA
Edad: 28
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 04/MAY/1992
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA
Profesión: SIN PROFESION
Oficio: OCUPACIONES EXCLUSIVAS DE LAS FUERZAS MILITARES
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO
Dirección residencia: 41001 CALLE 77B 5 24, LUIS CARLOS GALAN II ETAPA,
Sitio Específico: COMUNA 9 NORTE, NEIVA, HUILA
Barrio residencia: CALLE 77B NO 5-24 LUIS CARLOS GALAN SEGUNDA
País residencia: ETAPA
Departamento residencia: LUIS CARLOS GALAN II ETAPA
Municipio residencia: COLOMBIA
Teléfono Móvil: HUILA
Correo electrónico otros: NEIVA
Capturado: 3133067548
JUAN.PERAFAN3294@CORREO.POLICIA.GOV.CO
NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 26/ABR/2021
Hora: 21:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 26/ABR/2021
Hora: 21:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - NEIVA
Departamento: 41 - HUILA
Localidad o Zona: COMUNA 2
Barrio: EL PRADO
Dirección: 41001 CALLE 44 20 75, EL PRADO, COMUNA 2
Nororiental, NEIVA, HUILA
Latitud: 2.955107
Longitud: -75.281388
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA DE OFICIO DEBIDO A QUE LA DENUNCIA ES RECIBIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL SEÑOR COORDINADOR A LA SUSCRITA. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR ENUNCIADO SE COPIA RELATO Y SE INSERTA RELATO LA CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

SE COMUNICA LA SEÑORA ANA FELICIA YEPES CASTILLO DE 32 AÑOS PARA REPORTAR HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE SU EXPAREJA JUAN CAMILO PERAFAN VILLARREAL DE 28 AÑOS, PADRE DE SU HIJO (JERÓNIMO PERAFAN YEPES DE 2 AÑOS), CON QUIEN MANTUVO UNA RELACIÓN Y CONVIVENCIA DURANTE 4 AÑOS Y RELATA LO SIGUIENTE: (ANA) EL 26 DE ABRIL SOBRE LAS 21:00 HORAS, ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL QUE SE UBICA EN LA CALLE 44 # 20 75 BARRIO PRADO NORTE DE NEIVA Y LLEGÓ JUAN EN COMPAÑÍA DE SU MADRE (LUZ MARINA VILLARREAL CABALLERO) HACIENDO ESCÁNDALO Y DICIENDO DELANTE DE LA COMUNIDAD QUE YO TENÍA A NUESTRO HIJO SECUESTRAO, MIENTRAS QUE GOLPEABA LAS REJAS DE LA CASA. A SU VEZ, MANIFESTÓ QUE TODAS LAS COSAS QUE YO TENÍA, ERAN ROBADAS Y QUE ÉL ME LAS IBA A QUITAR. EN VISTA DE SU COMPORTAMIENTO AGRESIVO, TUVE QUE LLAMAR A LA POLICÍA NACIONAL Y AGENTES HICIERON PRESENCIA EN EL LUGAR PARA RETIRAR A JUAN DE MI VIVIENDA, A FIN DE EVITAR QUE ÉL ME AGREDIERA. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, A CAUSA DE HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, HACE TRES DÍAS DECIDÍ DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN CON JUAN Y HOY (26-04) TUVE QUE HUIR DE LA CASA EN LA QUE VIVÍA CON ÉL Y MIS HIJOS, QUE SE UBICA EN LA CALLE 77 B # 5 24, BARRIO LUIS CARLOS GALÁN DE NEIVA, Y DESCONOZCO CÓMO PUDO DAR CON NUESTRO PARADERO. LASTIMOSAMENTE DESDE HACE UN AÑO EMPECÉ A SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA VERBAL, PUES JUAN INICIALMENTE ERA MUY GROSERO CONMIGO, LUEGO LE MOLESTABA TODO LO QUE YO DECÍA Y CON EL TIEMPO ME DI CUENTA QUE ÉL TENÍA A OTRA MUJER. POSTERIORMENTE ENCONTRÉ UNAS FOTOGRAFÍAS ÍNTIMAS SUYAS QUE TENÍA CON UNA SU COMPAÑERA DE LA POLICÍA, Y UNA VEZ LE RECLAMÉ POR ESTO, ÉL SE MOLESTÓ, ME TOMÓ DEL CUELLO CON LA INTENSIÓN DE QUE YO NO PUDIERA RESPIRAR, LUEGO ME COGIÓ DEL CABELLO Y ME TIRÓ HACIA LA CAMA, SOBRE NUESTRO HIJO. HUBO OTRA OCASIÓN EN LA QUE JUAN ME TIRÓ CONTRA LA NEVERA Y CUANDO CAÍ AL SUELO, ME PEGÓ PATADAS, ME TOMÓ DEL CUELLO Y ME DECÍA QUE ME IBA A MATAR, SIN IMPORTARLE QUE MIS HIJOS ESTUVIERAN EVIDENCIANDO LO QUE ESTABA OCURRIENDO. SEGUIDO DE ESTO, YO LE DIJE QUE NO IBA A SOPORTAR ESTO Y QUE LO IBA A DENUNCIAR, PERO LA SEÑORA LUZ ESTABA PRESENTE, ENTONCES ME CUESTIONÓ E INTERVINO PARA QUE YO NO PUDIERA DENUNCIAR A SU HIJO, DICIENDO QUE YO NO TENÍA POR QUÉ DENUNCIAR AL PADRE DE MI HIJO. ADEMÁS, CUANDO JUAN SALÍA DE PERMISO, ÉL PREFERÍA PASAR TIEMPO CON LA OTRA MUJER EN VEZ DE COMPARTIR CON NUESTRO HIJO, Y CUANDO VENÍA ERA PARA AGREDIRME. POR ESTOS HECHOS DE VIOLENCIA, TUVE QUE INICIAR TERAPIA PSICOLÓGICA E INCLUSO LA PROFESIONAL QUE ESTÁ ATENDIENDO MI CASO ME REMITIÓ A MEDICINA INTERNA A QUE ME HICIERAN UNA VALORACIÓN, YA QUE PRESENTABA UNA SERIE DE HEMATOMAS EN EL CUERPO. YO NO ME ATREVÍA A DENUNCIAR ESTOS HECHOS DE VIOLENCIA PORQUE JUAN ME TENÍA SOMETIDA, ADEMÁS, APROVECHABA QUE YO ME ENCONTRABA LEJOS DE MI FAMILIA Y QUE NO TENÍA A DÓNDE ACUDIR. ES RELEVANTE RESALTAR QUE, JUAN SE CARACTERIZÓ POR SER UN HOMBRE CELOSO, CONTROLADOR, YO DEBÍA MOSTRARLE TODO LO QUE TENÍA EN MI CELULAR, TUVE QUE RENUNCIAR AL TRABAJO CUANDO A ÉL LE DIERON TRASLADO Y CUANDO CONSIGUIÓ A LA OTRA MUJER DECÍA QUE YO ERA UNA CARGA Y QUE SOLO MANTENDRÍA A NUESTRO HIJO, Y ME DABA MUY POCO DINERO PARA SOLVENTAR LOS GASTOS, ES MANIPULADOR Y AMENAZABA CON SUICIDARSE PARA HACERME SENTIR MAL, ADEMÁS, ÉL FUE UN HOMBRE AGRESIVO Y VIOLENTO.

¿ESTAS FORMAS DE VIOLENCIA O HECHOS SIMILARES, HAN OCURRIDO EN MÁS DE UNA OCASIÓN?

JUAN INICIALMENTE ERA MUY GROSERO CON ELLA, LUEGO LE MOLESTABA TODO LO QUE LE DECÍA Y CON EL TIEMPO ELLA SE DIO CUENTA QUE ÉL TENÍA A OTRA MUJER. POSTERIORMENTE ENCONTRÓ UNAS FOTOGRAFÍAS INTIMAS SUYAS QUE TENÍA CON UNA SU COMPAÑERA DE LA POLICÍA, Y UNA VEZ LE RECLAMÓ POR ESTO, ÉL SE MOLESTÓ, LA TOMÓ DEL CUELLO CON LA INTENSIÓN DE QUE NO PUDIERA RESPIRAR, LUEGO LA COGIÓ DEL CABELLO Y LA TIRÓ HACIA LA CAMA, SOBRE SU HIJO. DESDE ENTONCES LOS HECHOS DE VIOLENCIA EMPEZARON A SER MÁS FRECUENTES Y CUANDO EL AGRESOR SALÍA DE PERMISO.

¿EXISTEN ALGUNAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO DEBIDO A LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE ESTÁ DENUNCIANDO?

NO

¿ALGÚN OBJETO U ELEMENTO FUE AFECTADO (DAÑADO, ROTO, HURTADO, ETC.) DURANTE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA?

NO

Firma del Denunciante

LUZ MARY SABINO MURILLO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

LUZ MARY SABINO MURILLO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: LUSABINO - fecha impresión: 27/abr/2021 16:35:49